

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420200024800

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, persona que cuenta con la expresa facultad de recibir¹ (fl. 1), se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en la Escritura Pública Nro. 4579 del 17/11/2017 de la Notaria 7 de Bogotá.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiése y diligénciese los formatos que exija la ley.
3. Si existen embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.
5. Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción no sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1394 de 2010 no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.
6. Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ 002DemandaAnexos28.11.09 pág. 7